

# Seguro de Calderas y Recipientes

## Condiciones Generales

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| CONDICIONES GENERALES                                                       | 4  |
| CLÁUSULA 1. DEFINICIONES                                                    | 4  |
| CLÁUSULA 2. COBERTURAS BÁSICAS                                              | 4  |
| CLÁUSULA 3. COBERTURAS ADICIONALES                                          | 5  |
| CLÁUSULA 4. EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES                                 | 6  |
| CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES                                                     | 6  |
| CLÁUSULA 6. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL                              | 8  |
| CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE                                      | 8  |
| CLÁUSULA 8. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE                                         | 9  |
| CLÁUSULA 9. PÉRDIDA PARCIAL                                                 | 9  |
| CLÁUSULA 10. PÉRDIDA TOTAL                                                  | 10 |
| CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA                               | 10 |
| CLÁUSULA 12. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA INSTITUCIÓN<br>EN CASO DE SINIESTRO | 11 |
| CLÁUSULA 13. PERITAJE                                                       | 11 |
| CLÁUSULA 14. INDEMNIZACIÓN                                                  | 11 |
| CLÁUSULA 15. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN                                 | 11 |

## CONDICIONES GENERALES

### Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| CLÁUSULA 16. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA | 12 |
| CLÁUSULA 17. PRIMA                                            | 12 |
| CLÁUSULA 18. REHABILITACIÓN                                   | 12 |
| CLÁUSULA 19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS                          | 12 |
| CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO                       | 13 |
| CLÁUSULA 21. INSPECCIÓN                                       | 13 |
| CLÁUSULA 22. FRAUDE O DOLO                                    | 13 |
| CLÁUSULA 23. AGRAVACIÓN DEL RIESGO                            | 13 |
| CLÁUSULA 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO              | 14 |
| CLÁUSULA 25. PRESCRIPCIÓN                                     | 14 |
| CLÁUSULA 26. COMUNICACIONES                                   | 14 |
| CLÁUSULA 27. OTROS SEGUROS                                    | 15 |
| CLÁUSULA 28. DISMINUCIÓN DE TARIFAS REGISTRADAS               | 15 |
| CLÁUSULA 29. COMPETENCIA                                      | 15 |
| CLÁUSULA 30. INDEMNIZACIÓN POR MORA                           | 15 |
| PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO                             | 17 |
| CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO                             | 20 |

## **CONDICIONES GENERALES**

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 15 de enero de 2010, con el número CNSF-S0079-0781-2009/CONDUSEF-001947-04”.**

## CONDICIONES GENERALES

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza deberá entenderse por:

**a) Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón**

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

**b) Equipos auxiliares**

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

**c) Recipiente sujeto a presión sin fogón**

Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques válvulas y guarniciones de las mismas.

**d) Tuberías**

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzca un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En caso de redes a vapor, se considerarán como partes integrantes de la red los separadores y trampas de vapor.

**En ningún caso se considerarán como parte de la red equipos o aparatos que utilicen el fluido, tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.**

#### CLÁUSULA 2. COBERTURAS BÁSICAS

##### Sección 1. Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por la rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.

- La explosión súbita y violenta de gas proveniente de combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm<sup>2</sup> en vapor y 2.10 kg/cm<sup>2</sup> en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

## CONDICIONES GENERALES

### Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

- d) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

#### Sección 2. Recipientes sujetos a presión sin fogón

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro material fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

#### CLÁUSULA 3. COBERTURAS ADICIONALES

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, la cobertura otorgada por esta Póliza se puede extender o amparar para las siguientes secciones:

#### Sección 3. Gastos extraordinarios

##### a) Riesgos cubiertos

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las Secciones 1, 2 y 5 de estas condiciones generales, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

#### Sección 4. Contenidos

##### a) Riesgos cubiertos

Esta sección ampara el escape de o daños en los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta Póliza.

##### b) Deducible

En caso de reclamación por daños o pérdidas causados por los riesgos amparados en esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible sobre la suma asegurada especificado para esta sección en la especificación de la Póliza.

##### c) Participación de la pérdida

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

#### Sección 5. Tuberías

##### a) Riesgos cubiertos

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión de vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

##### b) Deducible

En caso de reclamación por daños o pérdidas causados por los riesgos amparados en esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible sobre la suma asegurada especificado para esta sección en la especificación de la Póliza.

## **CONDICIONES GENERALES**

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

### **CLÁUSULA 4. EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES**

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

### **CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES**

La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daño como consecuencia de:

- a) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a persona responsable de la dirección técnica.
- b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.
- c) Incendio, ya sea que ocurra antes al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.
- e) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.
- f) Huelgas, tumultos y conmoción civil.
- g) Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.
- h) Rotura, desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- i) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable la Institución por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la Cláusula 2 de esta Póliza, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.
- j) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta Póliza, a menos que el Asegurado haya

## CONDICIONES GENERALES

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

dado aviso de ello a la Institución, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.

- k) Reparaciones efectuadas en los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
- l) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta Póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.
- m) Uso de energía atómica o fuerza radiactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos, ni que lo sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.
- n) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
- ñ) Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- o) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
4. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.
5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.
6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios o técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Institución.

- p) Escape de o daños en contenidos a menos que se haya contratado en la Sección 4. Contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales

Escape o daños al contenido por:

1. Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones
2. Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión
3. Defectos de juntas, empaques, prensa, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles
4. Fisuras o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso c), sección 2, CLÁUSULA 2. COBERTURAS BÁSICAS

- q) Daños en recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza.
- r) Derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

## CONDICIONES GENERALES

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

### s) Terrorismo

**Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al Gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**

**Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**

### CLÁUSULA 6. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

### CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

#### a) Suma asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la CLÁUSULA 8. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

#### b) Suma asegurada para contenidos

El Asegurado deberá solicitar y mantener, durante la vigencia del seguro, como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiera contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

#### c) Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

#### d) Valor real

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado el valor de reposición del mismo menos la depreciación correspondiente.

**e) Deducible**

Se entenderá por deducible la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

**CLÁUSULA 8. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

Si al ocurrir un siniestro (que importe pérdida parcial) la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Institución efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Institución durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

**CLÁUSULA 9. PÉRDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

**a) En caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:**

1. El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Institución no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.
2. Cuando tal reparación o parte de ella se realice en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de material y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
3. Los gastos extraordinarios de envío exprés, por tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, solo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
4. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva o que la Institución los haya autorizado por escrito.
5. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
6. En este tipo de pérdida, la Institución no hará deducciones por concepto de depreciación.
7. El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

**b) Contenidos**

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieran, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las sustancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Institución pague por este concepto, además del deducible estipulado en la Póliza, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en la Cláusula 3, Sección 4 de este clausulado.

## CONDICIONES GENERALES

### Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado quedará a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
  - Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación en la pérdida.
  - Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula 8 de estas condiciones generales.
  - Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

#### CLÁUSULA 10. PÉRDIDA TOTAL

- a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Institución podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total. Tratándose de contenidos, será aplicable el inciso b), de la Cláusula 9.

#### CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

##### a) Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiera representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

##### b) Aviso del siniestro

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Institución, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Institución.

##### c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Institución

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a la Institución los documentos y datos siguientes:

1. Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
3. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las que se produjo y, a petición de la Institución.

## **CLÁUSULA 12. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA INSTITUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Determinar la causa y magnitud del siniestro.
- b) Examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

## **CLÁUSULA 13. PERITAJE**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

## **CLÁUSULA 14. INDEMNIZACIÓN**

El monto de toda pérdida que amerite indemnización bajo esta Póliza se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 8, 9 y 10.

La responsabilidad máxima de la Institución en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de esta Póliza no excederá en total de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el deducible respectivo.

Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la pérdida.

## **CLÁUSULA 15. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 11 de esta Póliza.

## CONDICIONES GENERALES

### Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

#### CLÁUSULA 16. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Institución pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

#### CLÁUSULA 17. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución contra entrega del recibo correspondiente.
- f) En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al Beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

#### CLÁUSULA 18. REHABILITACIÓN

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución que el o los bienes motivo del seguro, así como las responsabilidades que se encontraban amparadas por los riesgos señalados en el contrato, reúnen las condiciones necesarias de asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud.
- b) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Asegurado cubra la prima o primas en descubierto.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al titular haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

#### CLÁUSULA 19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Institución Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo o en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

## **CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

La cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) Cada año y durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Institución, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Institución.
- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando el incumplimiento sea culpa del Asegurado y haya influido directamente en la realización del siniestro.

## **CLÁUSULA 21. INSPECCIÓN**

La Institución tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Institución de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivará la agravación esencial del riesgo, la Institución mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta Póliza por telegrama, telex o carta certificada, podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Institución podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula 24.

## **CLÁUSULA 22. FRAUDE O DOLO**

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata el inciso c), Cláusula 11 de las condiciones aplicables a todas las secciones.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

## **CLÁUSULA 23. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento

## CONDICIONES GENERALES

### Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Institución quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

#### CLÁUSULA 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a plazos menores de un año registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

| Periodo        | Porcentaje de la prima anual |
|----------------|------------------------------|
| Hasta 2 meses  | 30%                          |
| Hasta 3 meses  | 40%                          |
| Hasta 4 meses  | 50%                          |
| Hasta 5 meses  | 60%                          |
| Hasta 6 meses  | 70%                          |
| Hasta 7 meses  | 75%                          |
| Hasta 8 meses  | 80%                          |
| Hasta 9 meses  | 85%                          |
| Hasta 10 meses | 90%                          |
| Hasta 11 meses | 95%                          |

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación y la Institución devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, en el entendido que sin este requisito la cancelación no surtirá efecto.

#### CLÁUSULA 25. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

#### CLÁUSULA 26. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de la oficina de la Institución llegare a ser diferente de la que consta en esta Póliza deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la república para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Institución y para cualquier otro efecto legal.

## **CONDICIONES GENERALES**

### Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Institución.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **CLÁUSULA 27. OTROS SEGUROS**

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además, el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA 28. DISMINUCIÓN DE TARIFAS REGISTRADAS**

Si durante la vigencia de este seguro disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación del mismo o antes, a solicitud del Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

#### **CLÁUSULA 29. COMPETENCIA**

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los tribunales competentes.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario será nulo.

#### **CLÁUSULA 30. INDEMNIZACIÓN POR MORA**

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado una indemnización por mora de conformidad

## CONDICIONES GENERALES

### Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

con lo establecido en el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

#### **Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA México.**

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 15 de enero de 2010, con el número CNSF-S0079-0781-2009/CONDUSEF-001947-04”.**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión**

#### **UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)**

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: [uneseguros2.mx@bbva.com](mailto:uneseguros2.mx@bbva.com)

#### **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx). Tel. 800 999 8080 y (55) 5340 0999 o consulta la página web [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingrese a la liga [www.bbvaseguros.mx/abreviaturas](http://www.bbvaseguros.mx/abreviaturas); para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la página web: [www.bbvaseguros.mx](http://www.bbvaseguros.mx) en la sección de Disposiciones legales vigentes o en la siguiente liga [www.bbvaseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes](http://www.bbvaseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes)

#### **PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO**

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110, de lunes a viernes de las 08:30 a las 16:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de junio de 2016, con el número RESP-S0079-0159-2016/CONDUSEF-G00511002”.**

## **DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO**

### **¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?**

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros) es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

### **¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?**

Es muy fácil:

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, a solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web [www.bbvaseguros.mx](http://www.bbvaseguros.mx) o en cualquiera de nuestras oficinas

### **En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:**

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo
- Saber que en los seguros de daños, en toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención. Desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a [sace.mx@bbva.com](mailto:sace.mx@bbva.com).

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. (hora del centro de México) y el correo [uneseguros2.mx@bbva.com](mailto:uneseguros2.mx@bbva.com)

## **CONDICIONES GENERALES**

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de octubre de 2015, con el número RESP-S0079-0617-2015/CONDUSEF-001947-03”.**

## CONDICIONES GENERALES

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 52** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**, el Asegurado deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la póliza, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá como agravación esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (**Artículo 60** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**).

### Cláusula complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Asegurado o su Beneficiario, en los términos del **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis** del **Código Penal Federal** y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los Asegurados o su Beneficiario, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Institución considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de mayo de 2021, con el número CGEN-S0079-0021-2021/CONDUSEF-G-01298-001”.**

# Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

**U | R | G | E | N | T | E**  
**800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |**

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana:  
**800 902 1300**

## Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.

Desde toda la república mexicana **(55) 9171 4110**

Chat: [www.bbvaseguros.mx](http://www.bbvaseguros.mx) (Sección Otros Servicios)  
Correo electrónico: [sace.mx@bbva.com](mailto:sace.mx@bbva.com)